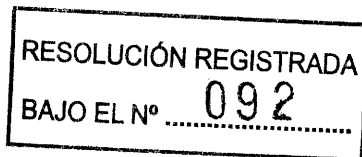




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"
Ushuaia, 12 ABR 2017

VISTO: el Expediente del registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia Letra T.C.P. - V.A. N° 46/2017, caratulado: "S/ DENUNCIA PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA OSPTF"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente del Visto tramitó la presentación de los señores Aníbal TORRES y Gustavo CAICHEO, Directores por los Activos y Pasivos de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego respectivamente, formulando denuncia contra la señora Presidente de la Obra Social, Margarita GALLARDO, por la emisión de la Resolución O.S.P.T.F. N° 32/17 y la decisión de no proveer de medicamentos a la farmacia.

Que en dicha presentación indicaron que a través de la Resolución O.S.P.T.F. N° 32/17 se tercerizó la provisión de medicamentos, sin necesidad de contar con la derivación realizada por la farmacia de la Obra Social, lo cual implicaría "(...) un grave perjuicio económico y financiero para la Obra Social a partir del cual se verá modificado el presupuesto anual en virtud de las nuevas e importantes erogaciones que la obra social deberá hacer en función del pago a estas farmacias y que no estaban presupuestadas"; poniendo en conocimiento de este Organismo de Control que similar presentación había sido efectuada ante el señor Fiscal de Estado.

Que por Resolución Plenaria N° 37/2017 se dispuso el seguimiento, por parte de la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, del trámite impreso por Fiscalía de Estado a la denuncia realizada por los Directores de la Obra Social de la Provincia Tierra del Fuego en relación a la Resolución O.S.P.T.F.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Nº 32/2017, poniendo en conocimiento de lo actuado a la Secretaría Contable de este Organismo de Control, a fin de verificar la fecha y montos de los pagos efectuados a las farmacias privadas a partir de la aplicación del acto administrativo cuestionado, controlando la modificación del presupuesto y adecuaciones que en su caso correspondieran realizar.

Que a tales fines se emitió Nota Externa T.C.P. - Presidencia Nº 692/17, solicitando al señor Fiscal de Estado Dr. Virgilio MARTÍNEZ DE SUCRE que indique el trámite impreso a la denuncia realizada por los Directores de la Obra Social, respecto de la legalidad de la Resolución O.S.P.T.F. Nº 32/2017.

Que la respuesta fue obtenida por Nota F.E. Nº 108/17 del 23 de marzo de 2017, adjuntando copia del Expediente F.E. Nº 06/2017 caratulado “S/ PRESUNTA IRREGULARIDAD CON RESPECTO AL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 244/2016 Y RESOLUCIÓN O.S.P.T.F. Nº 032/17”, en el que constara el Dictamen F.E. Nº 03/2017 y Resolución F.E. Nº 05/17 por la cual se concluyen las actuaciones.

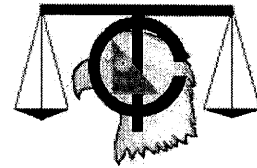
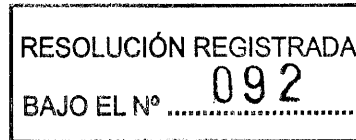
Que según se desprende del Dictamen F.E. Nº 03/2017 “(...) *no se vislumbra la nulidad achacada a la Resolución OSPTF Nº 032/17.*”

Es que, en contraposición a lo entendido por los denunciantes, encuentro que la Sra. Presidente de la Obra Social resulta competente para emitir dicho acto administrativo, a la luz de las atribuciones que le confiere el artículo 7º de la Ley Provincial Nº 1071, y de las que resultan razonablemente implícitas de dicha norma.

Asimismo, tampoco torna inválida la resolución el solo hecho de que no se haya dado intervención al Comité Asesor en la medida que, conforme lo prevé el texto legal, el mismo deberá dictaminar únicamente cuando se requiera su intervención por parte del Presidente o del Directorio, según



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"
corresponda (cnfr. Art. 17, Ley Provincial N° 1071), no resultando de los hechos denunciados que éste haya sido el caso.

Por otro lado, respecto de la alegada falta de dictamen jurídico previo a la emisión de la Resolución OSPTF N° 032/17 como requisito esencial del acto administrativo (art. 99, inc. d, Ley Provincial N° 141), advierto que este último puede considerarse salvado con el Dictamen C.J.P. N° 001/17, cuyo ejemplar fuera recibido junto a la contestación esbozada por la Sra. Presidente de la Obra Social, en ocasión de dar respuesta a los requerimientos exigidos oportunamente por este Organismo de Control.

Por último, sobre la denuncia de una supuesta finalidad distinta a la impresa en el acto atacado, debo decir que no advierto elemento alguno que permita sostener el vicio señalado, en la medida que las manifestaciones de los denunciantes se relacionan más con decisiones políticas, de gestión y oportunidad, que con cuestiones de legalidad atinentes a las incumbencias del suscripto”.

Que luego tomó intervención el Cuerpo de Abogados de este Tribunal de Cuentas, emitiendo Informe Legal T.C.P. – C.A N° 61/2017, en el que se indicó: “La opinión del Fiscal de Estado, en cuanto que no vislumbra la nulidad achacada a la Resolución O.S.P.T.F. N° 032/17, sumado a lo sostenido en Resolución Plenaria N° 37/17, en relación a que la decisión de abrir el sistema de compras en farmacias es una decisión de gestión expresamente contemplada por Ley provincial N° 1071 y, que no por ello en sí se generaría un perjuicio fiscal, permiten sostener que corresponde concluir el trámite de la denuncia realizada por los señores Anibal TORRES y Gustavo CAICHEO, en su carácter de Directores de la Obra Social por los Activos y Pasivos respectivamente (...).

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

(...) En cuanto a la falta de previsión presupuestaria, modificaciones y adecuaciones necesarias en el presupuesto de la Obra Social como consecuencia de la aplicación de la Resolución O.S.P.T.F. N° 32/17 cabría realizar el seguimiento por parte de la Secretaría Contable de este Tribunal, a través de los Auditores Fiscales asignados a la Obra Social”.

Que analizadas las actuaciones, los suscriptos comparten la opinión plasmada en el Informe Legal T.C.P. – C.A. N° 61/2017, correspondiendo emitir el acto que concluya el trámite iniciado con la presentación de los Directores de la Obra Social, Anibal TORRES y Gustavo CAICHEO.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a las atribuciones conferidas por los artículos 2° inciso a), 26 y cctes. de la Ley provincial N° 50, artículo 18 de la Ley provincial N° 1071.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por concluidas las presentes actuaciones, vinculadas a la presentación realizada por el señor Aníbal TORRES, Director por los Activos, y el señor Gustavo CAICHEO, Director por los Pasivos, ambos de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego, por los motivos expuestos.

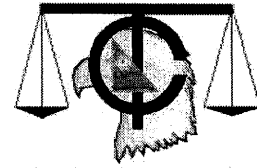
ARTÍCULO 2°.- Comunicar lo actuado a la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas, para que a través de los Auditores Fiscales del Tribunal asignados al control de la Obra Social, se efectúe el seguimiento de las modificaciones y adecuaciones presupuestarias que en su caso correspondan realizar, producto de la aplicación de la Resolución O.S.P.T.F. N° 32/17.

ARTÍCULO 3°.- Notificar con copia del presente acto a los denunciados en el domicilio constituido, a la Secretaría Legal, Secretaría Contable, y, por



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N°092.....



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"
intermedio de las mismas, a la abogada interviniente y Auditores Fiscales de este Organismo de Control en el ámbito de la Obra Social.

ARTÍCULO 4°.- Previo al archivo de las actuaciones, dar intervención a la Asesora Letrada de este Tribunal de Cuentas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 inc. b) de la Resolución Plenaria N° 152/09.

ARTÍCULO 5°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 092/2017.

Handwritten initials or mark.

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia